

SECRETARIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

SINCELEJO, AGOSTO 20 DE 2015.

SEÑOR JUEZ: LE INFORMO A USTED QUE POR RESOLUCION No. 9 DEL 23 DE ENERO DE 2015, EXPEDIDA POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO, DENTRO DE LA CUAL RESOLVIO INFORMAR A ESTE DESPACHO QUE NO INSCRIBEN LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE ENERO DE 2015, POR CUANTO ESTE INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR MEDIO DE DECLARACIONES EXTRAJUDICIALES DE TESTIGOS, NO POR TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO E IGUALMENTE CONSIDERAN QUE EL INMUEBLE ES UN MANGLAR DE LA NACION, POR LO QUE CONSIDERA QUE PUEDE TRATARSE DE UN BIEN DE USO PUBLICO, FISCAL O BALDIO, NO SUSCEPTIBLE DE PRESCRIPCION, POR LO QUE NO ES PROCEDENTE LA INSCRIPCION DEL MISMO LO ANTERIOR PARA LO DE SU CASO.


ROBIRO GOEZ BARRAGAN
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, AGOSTO VEINTE DE DOS MIL QUINCE.

RAD. 2013-00204-00

VISTO EL INFORME SECRETARIAL Y TODA VEZ QUE EFECTIVAMENTE ESTE DESPACHO TUVO LA OPORTUNIDAD DE CONOCER Y PRACTICAR INSPECCION JUDICIAL AL PREDIO OBJETO DE ESTA DEMANDA, DENTRO DE LA CUAL SE CONSTATO TAL COMO LO INDICA LA SENTENCIA QUE EFECTIVAMENTE SE TRATA DE UN PREDIO QUE SE ENCUENTRA A MAS DE 50 METROS DE LA ORILLA DEL MAR Y QUE NO ES CIERTO QUE SE TRATE DE MANGLARES DE LA NACION, LO CUAL SE ACLARO PLENAMENTE AL SEÑALAR EL LINDERO ESTE; EL CUAL LINDA CON LA NUEVA CARRETERA TOLU-COVEÑAS, EN MEDIO CON MANGLARES DE LA NACION Y MIDE 15,00 METROS, POR LO QUE MAL PODRIA AFIRMAR EL REGISTRADOR QUE ESTE PREDIO ES UN MANGLAR, YA QUE ESTE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE DEMARCADO POR SUS LIMITES.

EN CUANTO A QUE ESTE PREDIO FUE ADQUIRIDO POR MEDIO DE DECLARACIONES EXTRAJUDICIALES DE TESTIGOS, NO POR TITULO TRASLATIVO, ESTA AFIRMACION A SIMPLE VISTA SE DEJA SIN PISO JURIDICO ALGUNO, YA QUE CON SOLO OTEAR EL FOLIO DE MATRICULA No. 340-21789, MEDIANTE LA CUAL SE INSCRIBIO ESTA DEMANDA EN EL MISMO SE PUEDE OBSERVAR QUE EFECTIVAMENTE EN EL SE INDICA QUE EL SEÑOR PABLO EMILIO MORELO MARULANDA, LO ADQUIRIO POR INFORMACION SUMARIA DE TESTIGOS, ANTE EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLU EN EL AÑO 1973, LO CUAL ERA LA FORMA DE ADQUIRIR EL INMUEBLE POR POSESION, LO CUAL SE PERFECCIONA CON EL PROCESO DE PRESCRIPCION, TAL COMO LO CONTEMPLAVA EL DECRETO 810 DE 1969, EL CUAL SE ENCONTRABA VIGENTE PARA LA EPOCA POSTERIORMENTE LO VENDE A JOSE LUIS PEREZ GIL, ESTE A SU VEZ LO TRANSFIERE A JOSE RAUL ECHEVERRY MUÑETONES, SEGUIDAMENTE EL BIEN ES TRANSFERIDO POR SUCESION Y PASA HA SER PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DE JOSE RAUL ECHEVERRY MUÑOTONES, A SI MISMO LOS SUCESORES VENDEN EN EL AÑO 1989 A LOS SEÑORES MARIO Y OSCAR ALFONSO SEPULVEDA FRANCO, A SI MISMO UNO DE LOS COMPRADORES MARIO SEPULVEDA FRANCO VENDE A FANNY MARGARITA ECHEVERRI EN EL AÑO 1989, POSTERIORMENTE EN EL AÑO 1992, FRANNY MARGARITA ECHEVERRI ZULUAGA Y OSCAR ALFONSO SEPULVEDA FRANCO, VENDEN A LOS HERMANOS GOMEZ ALVAREZEL 100%, EN EL MISMO FOLIO ANOTACION No. 9 EL SEÑOR JUSTO PASTOR GOMEZ ALVAREZ VENDE SU 16,67% A MARIA RUTH GOMEZ ALVAREZ Y POR ULTIMO EN LA ANOTACION No. 10 EL RESTO DE

123

LOS HERMANOS GOMEZ ALVAREZ DEMANDAN AL SEÑOR EMILIO MORENO MARULANDA, PARA ASI PERFECCIONAR Y LEGALIZAR EL PREDIO, DESPUES DE TANTOS AÑOS DE POSESION; POR TODO LO ANTERIOR PARA ESTE DESPACHO SI HAN EXISTIDO TODA CLASE DE COMPRAVENTA Y TITULOS TRASLATIVOS, POR LO QUE SE DA LO DISPUESTO EN DECRETO 810 DE 1969. EN EL CUAL SE INSISTÍA MUY ACERTADAMENTE EN LO SIGUIENTE: LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE UN TERRENO BALDÍO CONSTITUYE TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO. EN CONSECUENCIA, PARA QUE SE SURTA LA TRADICIÓN DEL DOMINIO DEBE REALIZARSE SU REGISTRO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, POSTERIORMENTE CON LEY 1183 DE 2008, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 2742 DE 2008, POR MEDIO DE LA CUAL SE LE ASIGNAN FUNCIONES A LOS NOTARIOS, EN ESPECIAL EN SU ARTICULO 1º *DECLARACIÓN DE LA POSESIÓN REGULAR*. LOS POSEEDORES MATERIALES DE INMUEBLES URBANOS DE ESTRATOS UNO Y DOS QUE CAREZCAN DE TÍTULO INSCRITO, PODRÁN SOLICITAR ANTE NOTARIO DEL CÍRCULO DONDE ESTÉ UBICADO EL INMUEBLE, LA INSCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA CALIDAD DE POSEEDORES REGULARES DE DICHS BIENES, A FIN DE QUEDAR HABILITADOS PARA ADQUIRIR SU DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA, DE ACUERDO CON LA LEY Y EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY 791 DE 2002 Y LAS LEYES ESPECIALES QUE REGLAMENTAN EL DOMINIO DE LOS BIENES CONSIDERADOS VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, VIS. LA ANTERIOR NORMA NO ESTABA VIGENTE PARA LA EPOCA DE DECLARACION DE LA POSESION IRREGULAR (1973), POR TODO LO ANTES EXPUESTO, ESTE DESPACHO,

RESUELVE:

1-. RATIFIQUESE EL DESPACHO EN LO DICHO EN LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE ENERO DE 2015

CUMPLASE


MARCO TULLIO SIERRA SEVERICHE
JUEZ